

Segundo ejercicio. Parte práctica del concurso oposición para la provisión de 3 plazas de técnico o técnica superior de administración parlamentaria de las Corts Valencianes

SUPUESTO BLOQUE II. ANEXO I

HECHOS (SUPUESTO HIPOTÉTICO)

Mediante resolución de fecha 13 de febrero de 2020, se ratificaba en reposición por la Mesa de las Corts Valencianes la previa resolución de inadmisión a trámite de una pregunta de contestación oral en el pleno formulada al Consell por la diputada Sra. García García del Grupo Z de las Corts Valencianes (integrante de uno de los grupos de la minoría parlamentaria en la oposición). Dicha pregunta (que versaba sobre cómo valoraba el Consell que se hubiera destinado fondos públicos del presupuesto de la Generalitat Valenciana a sufragar una visita del Ministro de Educación y una delegación de expertos educativos de un país nórdico de la Unión Europea, preguntando si con ello se resolvía realmente el problema de la existencia de barracones por falta de aulas y así se daba un desarrollo al Estatuto de Autonomía valenciano en materia educativa), fue rechazada en su admisión a trámite con la escueta argumentación de que, de un lado, la pregunta se refería a personas físicas o jurídicas que no tenían una trascendencia pública dentro del ámbito de la Comunitat Valenciana y, de otro lado, la pregunta contenía una consulta de índole estrictamente jurídica.

Frente a dicha inadmisión a trámite, la diputada de referencia decidió el 13 de marzo de 2020 registrar una queja ante el Síndic de Greuges por haberse visto perjudicada por una mala actuación de la Mesa y, al tiempo, ese mismo día 13 de marzo de 2020 registró un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJCV) por considerar que se trataba de actos de un órgano de gobierno de las Corts Valencianes que vulneraba sus derechos fundamentales como parlamentaria.

Se da la circunstancia de que en la reunión de la Mesa de las Corts Valencianes que adoptó por mayoría de tres votos positivos y dos negativos la decisión de inadmitir la pregunta asistió

presencialmente el Presidente de las Corts Valencianes quien en dicha fecha se hallaba en situación de incapacidad laboral temporal por enfermedad, con la correspondiente baja médica expedida por el servicio público de salud, siendo su voto determinante de la adopción del acuerdo de inadmisión.

Se da asimismo la circunstancia de que en la fecha en la que debe sustanciarse ante el pleno de las Corts Valencianes una pregunta que ha sido admitida por la Mesa formulada por la misma diputada, esta ha sido diagnosticada como positivo en COVID-19 hallándose en situación de aislamiento domiciliario prescrita por las autoridades sanitarias.

CUESTIONES:

- 1) ¿La decisión de la Mesa de inadmitir la pregunta formulada por la diputada ha comportado la lesión de algún derecho fundamental de esta? Motive la respuesta indicando el derecho que en su caso se considere lesionado.
- 2) ¿Contra la decisión de inadmisión de la Mesa cabe recurso ante otro órgano u órganos de las propias Corts Valencianes, con carácter previo a acudir al Síndic de Greuges o al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana? Motive la respuesta.
- 3) Dictamine si afecta a la validez del acuerdo de inadmisión la participación en la adopción del mismo del President de las Corts Valencianes. Motive la contestación.
- 4) ¿Qué otras iniciativas parlamentarias ofrecen el Reglamento de las Corts Valencianes a los diputados y las diputadas para obtener información sobre la cuestión planteada en la pregunta con contestación oral en el Pleno formulada por la diputada? Motive la contestación indicando la tramitación correspondiente a cada una de ellas.
- 5) Analice las posibilidades de estimación del recurso interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Motive la contestación.

- 6) Indique si frente al acuerdo de inadmisión o frente a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana cabría recurrir ante el Tribunal Constitucional. Motive la contestación.

- 7) Indique si la diputada que se encuentra en situación de aislamiento por COVID19 puede ser sustituida temporalmente mientras dure dicho aislamiento por la siguiente candidata de la misma formación política en la lista electoral de la correspondiente circunscripción, o bien si puede ser sustituida para la formulación de la pregunta en el Pleno por otra diputada o diputado del mismo grupo parlamentario. Motive la contestación.

EXTRAIDO AL AZAR PARA EL EJERCICIO REALIZADO EL DIA 23-10-2020

Segundo ejercicio. Parte práctica del concurso oposición para la Provisión de 3 plazas de técnico o técnica superior de administración parlamentaria de las Corts Valencianes

SUPUESTO BLOQUE III. ANEXO I

HECHOS (SUPUESTO HIPOTÉTICO)

Primero. La Mesa de las Corts Valencianes aprobó, el 3 de febrero de 2019, los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el de prescripciones técnicas (PPT) que debían regir la contratación para la gestión del servicio de limpieza del edificio de las Corts Valencianes, sito en la plaza de San Lorenzo, n.º 4.

Segundo. De conformidad con la cláusula 2.ª del PCAP, el presupuesto base de licitación (PBL) es de 500.000 de euros, IVA no incluido.

La cláusula 3.ª señala que *“El contrato tiene una duración de 2 años, susceptible de prórroga anual hasta 4 años más, sin inversiones”*. -

Por otro lado, y con arreglo a la cláusula 4.ª del PCAP, el procedimiento de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la plataforma de contratación del sector público (PCSP), por el procedimiento ordinario y abierto.

Tercero. La cláusula 5.ª del PCAP señala que *“para la valoración de las ofertas se estará al procedimiento establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)*.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP, se publicará en el perfil del contratante la identificación de los licitadores, sean personas jurídicas (denominación, NIF) como físicas (nombre, apellidos y DNI).

No será necesaria la publicación de los informes técnicos a que se refiere el artículo 150.1 de la LCSP, al tratarse de documentos auxiliares de trabajo de la Mesa de Contratación”.

La cláusula 6.ª del PCAP dispone que “*la empresa adjudicataria utilizará durante la ejecución del contrato productos biodegradables y no tóxicos*”.

Cuarto. En la cláusula 7.ª del PCAP, para la selección del contratista se emplean los siguientes criterios de adjudicación:

Puntuación máxima 100 puntos

-Criterios sujetos a valoración automática:

Precio: hasta 44 puntos, con arreglo a la fórmula matemática establecida en los PCAP.

-Criterios sometidos a juicio de valor:

-Incremento de la limpieza de los cristales exteriores del edificio, sin coste para las Cortes Valencianes, con un máximo de 4 puntos, según la escala siguiente:

1 limpieza extra: 2 puntos.

2 limpiezas extra: 4 puntos

-Plan de calidad.....hasta 35 puntos.

-Mejoras adicionales.....hasta 17 puntos.

Quinto. El 15 de marzo de 2019 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), incorporando los pliegos para su descarga en dicha plataforma, y el 17 de marzo de 2019 en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE), se publica la licitación del contrato de limpieza.

Sexto. Durante el plazo de presentación de ofertas, presentaron proposiciones los siguientes licitadores:

- Licitador A. Limpiezas Naturales, SA.
- Licitador B. Carynet, SL.
- Licitador C. Hiperimp, SL.
- Licitador D. Soler Campos (persona física).

Todos los licitadores designaron su dirección electrónica habilitada a efectos de notificaciones y presentaron sus ofertas por vía electrónica.

Séptimo. Reunida la Mesa de Contratación para su constitución y apertura del sobre electrónico n.º 1, documentación administrativa de los distintos licitadores, se acordó la admisión de los licitadores, A, B y D.

En relación con el licitador C, la Mesa de Contratación advirtió un defecto en la formulación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), en relación con la omisión de la declaración de no estar incurso en ninguna causa de prohibición para contratar con las entidades del sector público, por lo que concedió un plazo de 3 días naturales, desde el envío de la notificación del requerimiento, para su subsanación.

Transcurrido el plazo de los 3 días naturales, la Mesa de Contratación procedió a la exclusión del licitador C.

Contra la citada exclusión, el licitador C interpuso recurso administrativo al estimar presentada la documentación destinada a subsanar lo exigido por la Mesa de Contratación, en el plazo de los tres días hábiles y no naturales, tal como dispone la Ley 39/2015, computados desde la recepción de la notificación.

Octavo. Paralelamente, se reunió la Mesa de Contratación para la apertura del sobre electrónico referido a la documentación para la valoración de criterios cuantificables de forma automática, y acordó la puntuación siguiente:

- Licitador A..... 39 puntos
- Licitador B..... 30 puntos.

-Licitador D.....27 puntos.

Noveno.- Posteriormente, reunida la Mesa de Contratación para la apertura del sobre electrónico, documentación para la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, tras solicitar informe al servicio técnico de conformidad con lo establecido en el art. 150.1 LCSP, acordó la siguiente puntuación para cada licitadora.

-Licitador A.....32. puntos.
-Licitador B.....47 puntos.
-Licitador D.....29 puntos.

Si bien en el Informe técnico se valoró la documentación aportada por el licitador A en 37 puntos, la Mesa de Contratación estimó que debía valorarse en 32 puntos.

El licitador A presentó escrito de alegaciones por el carácter vinculante del citado informe técnico, y solicitó el acceso al expediente, concretamente, al informe técnico que le fue denegado por considerar que no debía producirse dicho acceso antes de que se hubiese adjudicado el contrato, y al no estar previsto dicho acceso en la normativa de contratación pública.

Décimo. Examinadas las propuestas y ponderados los criterios de valoración, la Mesa de Contratación clasificó por orden decreciente las proposiciones presentadas formulando la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del candidato de mayor puntuación, es decir, la licitadora B, con una puntuación de 77 puntos.

La licitadora A, formuló recurso administrativo contra la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación a favor de la licitadora B por estimar que su oferta económica de 450.000 euros estaba incurso en presunción de temeridad, conforme al artículo 85 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001.

Undécimo. Aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, y adjudicado el contrato a la empresa B, la licitadora A interpuso de nuevo recurso administrativo contra la adjudicación del órgano de contratación en favor de la licitadora B por estimar incurso su oferta económica en presunción de temeridad y contra los pliegos (recurso indirecto), por la ausencia de criterios para determinar la baja temeraria de las ofertas presentadas por los licitadores, obligando a aplicar supletoriamente el criterio establecido en el artículo 85 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001.

El licitador D interpuso contra dicho acto de adjudicación recurso contencioso-administrativo por baja temeraria.

Duodécimo. Formalizado el contrato con la empresa B, el responsable del contrato emitió informe en el que comunicó al órgano de contratación que la adjudicataria no estaba usando, pese a los distintos requerimientos efectuados por dicho responsable, productos biodegradables y no tóxicos. El informe fue trasladado al órgano de contratación el 2 de enero de 2020.

Ante esta situación, el órgano de contratación procedió, en esa misma fecha, a la resolución del contrato de gestión de la limpieza.

La contratista (Licitadora B) formuló recurso administrativo contra el Acuerdo de la Mesa de las Corts Valencianes de resolver sin más el contrato.

Decimotercero.- Transcurrido el plazo para la resolución del recurso formulado por la contratista sin haberse dictado resolución expresa, esta interpuso recurso contencioso-administrativo. No obstante, tras la interposición de dicho recurso el órgano de contratación dictó resolución expresa en la que desestimó expresamente el recurso al estimar que había existido causa de resolución del contrato.

La contratista no amplió el recurso contencioso a dicho acto expreso, interpretando la Mesa de las Corts Valencianes la aceptación del acto expreso.

Cuestiones:

Elabora un informe acerca de todas las cuestiones que suscita o puede suscitar el caso práctico anterior, entre otras:

1. Determinar la calificación y naturaleza del contrato, el presupuesto base de licitación, el valor estimado y el precio del contrato, así como su régimen jurídico.

2. Requisitos de publicidad y posibilidades jurídicas de que dispone el órgano de contratación ante un incumplimiento de las exigencias de publicidad, según advierta dicho eventual incumplimiento antes o después de la formalización del contrato.

3. Examina la conformidad a derecho de las cláusulas 3, 4, 5 y 6 del PCAP.

4. Analiza la exclusión de la licitadora C: plazo de subsanación, calificación jurídica del recurso formulado por la licitadora, órgano competente para su resolución, la viabilidad de recurrir el acto, plazo para su interposición, etc.

5. Analiza todas las cuestiones jurídicas que suscitan los criterios de adjudicación.

6. Examina la actuación de la Mesa de Contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato: la valoración de los distintos criterios de adjudicación, el carácter del informe técnico, su procedencia, la posibilidad y las consecuencias del apartamiento del informe, la denegación del acceso al expediente, entre otros aspectos.

7. Analiza los distintos recursos interpuestos por la licitadora A.

8. Analiza la resolución del contrato acordada por el órgano de contratación (causa de resolución en la que podría fundamentarse la resolución del contrato, procedimiento, recurso, etc.).

9. ¿Tiene el licitador D legitimación para interponer el recurso contencioso-administrativo contra el acto de adjudicación del contrato?

10. Analiza todos los aspectos que suscite el recurso contencioso-administrativo formulado por el contratista B (competencia objetiva y territorial, la legitimación activa y pasiva; la actividad impugnabile, los efectos de la no ampliación del recurso contencioso al acto expreso).

11.- Cualquier otra cuestión técnica que suscite el caso práctico planteado.

EXTRAIDO AL AZAR PARA EL EJERCICIO REALIZADO EL DIA 15-9-2020

Segundo ejercicio. Parte práctica del concurso oposición para la provisión de 3 plazas de técnico o técnica superior de administración parlamentaria de las Cortes Valencianes

SUPUESTO BLOQUE IV. ANEXO I

HECHOS (SUPUESTO HIPOTÉTICO)

Con fecha 1 de diciembre de 2010, D. Mario Kempes y D. Dante Sanabria, formalizaron contratos de trabajo de carácter temporal (12 meses) con las Cortes Valencianes para desempeñar los puestos de trabajo de transcritores/correctores (grupo C1) en el Departamento Lingüístico del Servicio de Publicaciones y Asesoramiento Lingüístico de las Cortes Valencianes. Ambos continuaron desempeñando los puestos de trabajo, de forma interrumpida, formalizando el 1 de diciembre de 2012 contrato para la realización de obra o servicio determinado, con la misma categoría y funciones, especificándose en los contratos que su objeto era "la ejecución del convenio suscrito con fecha 22 de octubre de 2012 entre las Cortes Valencianes y la Fundación para la Preservación del Legado Histórico Valenciano, en orden a la traducción y digitalización de los textos de valor histórico y documental que seleccionados por los expertos del Patronato de la Fundación se encomienden a la custodia de las Cortes Valencianes".

El convenio fue resuelto el 12 de julio de 2015, y los Sres. Kempes y Sanabria continuaron prestando servicios como transcritores/correctores.

Con fecha 31 de enero de 2017 D. Mario Kempes fue nombrado funcionario interino "para la ejecución del programa temporal traducción y digitalización de informes y documentos de interés histórico pertenecientes al legado de D. Pere Pardalot en ejecución del Convenio con la Conselleria de Patrimoni de 2 de

octubre de 2016 y hasta la finalización del mismo". Junto al nombramiento de funcionario interino del Sr. Kempes obra resolución que deja sin efecto la relación laboral que le vinculaba con les Corts Valencianes y tomó posesión como funcionario interino con efectos del 1 de febrero de 2017.

En el caso del Sr. Sanabria, este continuó prestando sus servicios como contratado laboral, hasta que el 3 de febrero de 2020 se le comunicó por el órgano competente de les Corts Valencianes la extinción de la relación laboral con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Recibida la comunicación, este anunció que interpondría las acciones legales pertinentes en defensa de sus intereses, al entender que está ante un despido improcedente.

También con fecha 3 de febrero de 2020 se le comunica al Sr. Kempes la resolución del órgano competente de les Corts Valencianes en la que se acuerda "dar por concluida la relación administrativa entre D. Mario Kempes y les Corts Valencianes con efectos del día 28 de febrero de 2020, por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución, último día este en que deberá prestar sus servicios". En la señalada resolución se indica que se le nombró funcionario interino para la ejecución del programa temporal de traducción y digitalización de informes y documentos de interés histórico pertenecientes al legado de D. Pere Pardalot, y que el 31 de enero de 2020 se acordó la finalización del convenio con fecha 28 de febrero de 2020 debiendo seguir la misma suerte su nombramiento "toda vez que dicho programa ha sido ejecutado en su totalidad y que el contexto actual impone la reducción de los gastos de las administraciones públicas y de las Corts Valencianes en particular". Frente a tal decisión, anunció el Sr. Kempes la interposición de los recursos y acciones legales pertinentes, pues considera que su cese no es ajustado a derecho y que este debe ser anulado.

Atendiendo a los antecedentes anteriores, se le solicita que elabore un informe respecto de las siguientes cuestiones:

1. Analice las contrataciones laborales a que se hace referencia en el párrafo primero del supuesto práctico y dictamine motivadamente sobre su adecuación a la normativa reguladora del personal de las Cortes Valencianes.
2. Dictamine si cuenta con amparo normativo y en la jurisprudencia, la pretensión de D. Mario Kempes de anular su cese como personal interino y continuar siendo funcionario de las Cortes Valencianes. Indique motivadamente si en caso de cese procedería alguna indemnización.
3. Dictamine si tiene amparo normativo y en la jurisprudencia, la pretensión de D. Dante Sanabria de anular su despido como empleado y continuar siendo empleado público de las Cortes Valencianes. Señale asimismo si podría reclamar, o le podría corresponder alguna indemnización.
4. Señale razonadamente cuál sería la jurisdicción o, en su caso, jurisdicciones competentes, para conocer de las pretensiones de D. Mario Kempes y de D. Dante Sanabria. Indique el criterio de la jurisprudencia al respecto.
5. Indique a que órgano de las Cortes Valencianes correspondía la competencia para adoptar las resoluciones de extinción de la relación laboral y de cese como funcionario interino a que se ha hecho referencia en los hechos y asimismo si dichos actos están sujetos a algún tipo de control económico-financiero interno. Motive la respuesta.

Segundo ejercicio. Parte práctica del concurso oposición para la provisión de 3 plazas de técnico o técnica superior de administración parlamentaria de las Cortes Valencianes

SUPUESTO BLOQUE IV. ANEXO I

HECHOS (SUPUESTO HIPOTÉTICO)

Con fecha 1 de diciembre de 2003, D. Marcelo Basterra formalizó contrato de trabajo de carácter temporal (por 12 meses) con la empresa de servicios Securata, SA.

El 22 de junio de 2004, la Mesa de las Cortes Valencianas adjudicó a Securata, SA, contrato de servicios para la prestación del servicio de mantenimiento de la instalación eléctrica y la fontanería de las dependencias de las Cortes, por cuatro años, renovables por dos años más.

El 16 de agosto de 2004 D. Marcelo Basterra, empleado de Securata, SA y por orden de la empresa, entró a prestar servicios en las Cortes Valencianas, estando allí destinado de modo ininterrumpido, con horario de 7 a 15 horas de lunes a viernes y de 8 a 13 horas los sábados.

Transcurrido el tiempo establecido de cuatro años y prorrogado el contrato por una vez, por las Cortes Valencianas se decide licitar de nuevo el contrato de servicios para la prestación del servicio de mantenimiento de la instalación eléctrica y la fontanería de las dependencias de las Cortes, resolviendo el contrato con Securata, SA en las fechas establecidas en el contrato, y adjudicando el mismo a la empresa Secure, SA, con fecha 5 de mayo de 2010, para un período de cuatro años no prorrogables.

Por estar así establecido en el propio contrato, la empresa Secure, SA, asumió la contratación de los empleados de Securata, SA, que prestaban servicios en las Cortes Valencianas. Eran seis los empleados y entre ellos estaba D. Marcelo Basterra, que continuó prestando sus servicios en la misma institución en el marco del

señalado contrato, que fue resuelto con fecha 5 de mayo de 2014. Con carácter previo a tal resolución, por la Mesa de las Cortes Valencianas se acordó que el indicado servicio sería prestado tras la resolución del contrato por empleados de la propia institución, para lo que se aprobó con fecha 3 de diciembre de 2013 una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo creándose cinco puestos del cuerpo de servicios auxiliares de "ayudante de mantenimiento" del grupo C2.

Toda vez que resuelto el contrato con Secure, SA, aún no se había convocado el proceso selectivo para la cobertura de los indicados puestos, y apreciándose tanto la concurrencia de las circunstancias de necesidad y urgencia como la imposibilidad de cubrirlos por funcionarios de carrera con la celeridad necesaria, con fecha 7 de julio de 2014 D. Marcelo Basterra, D. Claudio Pérez, D^a. Elia Cuadrado, D^a María Ramírez y D. Julio Maldonado tomaron posesión como funcionarios interinos, ocupando las plazas antes señaladas con ese carácter.

En las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el 25 de mayo de 2014, resultó elegido D. Marcelo Basterra, tomado posesión como diputado europeo el 12 de julio de 2014, pasando a la situación de servicios especiales en las Cortes Valencianas, lo que se acordó por el órgano competente de esta por Acuerdo con efectos de esa fecha.

Con fecha 5 de abril de 2017, la Mesa de las Cortes Valencianas convocó oposición para la provisión de cinco plazas de auxiliar de mantenimiento del cuerpo de servicios auxiliares de las Cortes Valencianas. A la misma concurren D. Marcelo Basterra, resolviéndose el proceso selectivo con fecha 2 de enero de 2018, tomando posesión de sus plazas los cinco candidatos propuestos por el Tribunal entre los que no estaba el Sr. Basterra, que no superó el segundo ejercicio.

Con la misma fecha de 12 de mayo de 2019, no concurriendo como candidato a las elecciones al Parlamento Europeo de 16 de octubre de 2019, el Sr. Basterra renuncia a su acta de

eurodiputado y acepta el cargo de Director General de Infraestructuras y Servicios del Ministerio de Fomento, para lo que resultó nombrado por Real Decreto de 11 de mayo de 2019. Al día siguiente de su toma de posesión como Director General, comunica tales circunstancias a la Mesa de las Cortes Valencianas “a los efectos oportunos”.

El BOE de 23 de septiembre de 2020 publica el Real Decreto de 22 de septiembre de 2020 que contiene el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se cesa a D. Marcelo Basterra como Director General de Infraestructuras y Servicios del Ministerio de Fomento.

Con fecha 24 de septiembre de 2020 D. Marcelo Basterra solicita de la Mesa de las Cortes Valencianas el reingreso a su puesto de funcionario del cuerpo de servicios auxiliares de “ayudante de mantenimiento” del grupo C2, de la Administración de las Cortes Valencianas.

Atendiendo a los antecedentes anteriores, se le solicita elabore informe respecto de las siguientes cuestiones:

1. Pronúnciese sobre si cuenta con amparo normativo y en la jurisprudencia la decisión del órgano competente de declarar a D. Marcelo Basterra en situación de servicios especiales. Indique asimismo y razonadamente cual debió ser tal órgano de las Cortes Valencianas.

2. Pronúnciese sobre si tiene amparo normativo y en la jurisprudencia la pretensión de D. Marcelo Basterra de reingresar a su puesto de funcionario del cuerpo de servicios auxiliares de “ayudante de mantenimiento” del grupo C2, de la Administración de las Cortes Valencianas.

3. Prepare propuesta de Acuerdo motivado por parte del órgano competente de las Cortes Valencianas que responda y resuelva sobre la solicitud de reingreso al servicio formulada por el Sr. Basterra con fecha 23 de septiembre de 2020.



4. Durante el tiempo que medió entre la resolución del contrato con la empresa Secure, SA, y la toma de posesión de D. Marcelo Basterra como funcionario interino, este no dejó de desempeñar sus funciones y de cumplir con su horario de trabajo. En tales circunstancias, ¿podría haber reclamado de las Cortes Valencianas su contratación como trabajador por tiempo indefinido?. Razone la respuesta.